



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CELIA CARDALES CORTES
DEMANDADO	COLPENSIONES y OTRO
RADICADO No.	05 001 31 05 022 2020 00380 00
INSTANCIA	Primera
Auto interlocutorio No.	455
DECISIÓN	Rechaza demanda, no cumple requisitos (sin agotamiento vía gubernativa)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, dado que la parte actora no subsanó las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, dentro del término concedido para ello, por cuanto en el mismo se le requirió en los siguientes términos:

"2. Deberá expresar las pretensiones incoadas en contra de COLPENSIONES, y en concordancia con ello, modificará el poder; lo anterior debido a que en el acápite respectivo no se encuentra ninguna petición en contra de dicha AFP.

3. A efectos de establecer si se ha cumplido el requisito de procedibilidad conforme al artículo 6° del CPTSS, se requiere a la parte demandante para qué aporte copia de la reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES, con el respectivo sello de recibido, en relación a las pretensiones que se elevan en contra de dicha entidad, so pena de rechazarse dicha reclamación en contra de la misma, en concordancia con la exigencia anterior."

Ante lo anotado, el apoderado de la parte accionante manifiesta en escrito por el cual pretende cumplir las falencias presentadas:

"Al segundo requerimiento: No se dirige esta acción contra COLPENSIONES, por esa razón no se plantearon pretensiones.

Al tercer requerimiento. Como no se dirige esta acción contra COLPENSIONES, por esa razón no se presentó reclamación previa."

Encuentra este funcionario que la tesis esgrimida por el profesional en derecho no es de recibo, toda vez que conforme al artículo 6° del C.P.T.S.S., el agotamiento de la reclamación administrativa es un requisito de procedibilidad en cualquier proceso donde una entidad pública integre la parte pasiva de la litis que tiene como finalidad poner en conocimiento de la entidad los hechos y pretensiones de la actora, brindándole oportunidad de que decida sobre los mismos antes de comparecer a la jurisdicción ordinaria.

Se repite, se advierte entonces que la parte interesada no cumplió dentro del término legal con los requisitos solicitados por este despacho, y dado que no se podrá vincular de manera oficiosa al proceso a COLPENSIONES, y en tanto su comparecencia es necesaria para resolver de fondo las pretensiones de la parte actora, no encuentra más camino esta judicatura, que rechazar la presente demanda, en concordancia

con el artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable por analogía al Código de Procedimiento Laboral.

Se ordena el archivo de las presentes diligencias, así como la cancelación de su registro del sistema; igualmente se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **CELIA CARDALES CORTES**, en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del sistema de registro, igualmente se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 096 fijados en la secretaría del despacho hoy 30 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ